101

Romeo Ortega

y

Laura Muñoz de Ortega,

participan a usted haber cambiado su domicilio a la casa número 208 de la 7a. calle de Colima, Colonia Roma, de esta Capital, donde se ofrecen nuevamente a sus estimables órdenes.

México, D. F., febrero de 1926.

FAPECFT

FAPECFT

México, D. F.
Marzo 23 de 1926.

Señor Licenciado Romeo Ortega,
Procurador General de Justicia.
Presente.

Muy estimado y fino amigo:

De acuerdo con la conversación telefónica que tuviste con Cholita, y en vista de tus buenos deseos para ayudarme empleando a mi buen amigo el señor Manuel Vázquez Peña, a quien tengo el gusto de presentarte, sirve ésta para reiterarte la súplica que Cholita te hizo en mi nombre para que hagas tuyo el interés que yo tengo en ayudar a mi mi muy especial recomendado.

Te anticipo mi sincero agradecimiento por este señalado favor, siéndome grato quedar como siempre tuyo afectísimo y atento servidor, y amigo que te aprecia.

PEC/jna.

FOFOFT

Ciudadano Juez de Distrito.

El Agente del Ministerio Público Federal que subscribe, adscripto al Juzgado de su muy digno cargo, ante usted -- con respeto expongo:

Que ejercitando la acción que me compete de acuerdo con- los artículos 21 y 102 Constitucionales y sus correlativos de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, acuso a Leopoldo Lara y Torres, Obispo de Tacámbaro en este Estado, por los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

H E C H O S .

I.- Con fecha 17 diecisiete del presente mes y año, se recibió- escrito de denuncia del Ciudadano Diputado a la Legislatura de - este Estado, Ramón Medina, que aparece a fojas 1 y 1 vuelta. Junto con dicho escrito con dicho escrito de denuncia se recibió un memorial impreso dirigido por el Primer Obispo de Tacámbaro, Doctor Don Leopoldo Lara Torres, al Señor Presidente de la República Mexicana, Don Plutarco Elías Calles, y a las muy HH. Cámaras de Senadores y Diputados de la Unión, al Señor Gobernador Gral. Don- Enrique Ramírez y a la H. Cámara de Diputados del Estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de las cuestiones religiosas que - se han suscitado en el país.

II.-Con dicho memorial se incita habilidosamente a la rebelión y ataca al orden y a la paz pública el Señor Don Leopoldo Lara y - Torres, cuando dice en el párrafo que señalo con el número 1: "Ha mucho tiempo que hemos callado en bien de la paz", dice Don Leopoldo Lara Torres y es clara su idea que si no había hablado en- bien da la paz y hoy lo hace, es prescindiendo de esa paz. Agrega en el mismo párrafo: "que por eso, después de la solemne pro-

###

testa del Episcopado Mexicano, a raíz de la promulgación de la Constitución de 1917, protesta que estamos dispuestos a sellar con nuestra propia sangre, nos hemos abstenido de manifestar - públicamente NUESTRA INTIMA Y JUSTIFICADISIMA REPROBACION DE - LA MISMA; DESPUES DE NUEVE AÑOS EN QUE ESA LLAMADA CARTA MAGNA (se refiere y únicamente puede referirse a la Constitución de- 1917) se había aplicado con cierta prudencia y moderación, seguramente porque se habían presentido las gravísimas dificultades con-que se había de tropezar para ponerla en práctica CONTRA LA CONCIENCIA Y VOLUNTAD DEL PUEBDO MEXICANO; DESPUES DE - QUE HEMOS ACEPTADO CON RESIGNACION Y PACIENCIA LOS GOBIERNOS - DE FACTO DEL GENERAL OBREGON Y DEL VUESTRO,(se está dirigiendo al Señor Presidente de la República)) ECHANDO UN VELO SOBRE LAS DEFICIENCIAS QUE HUBIERA PODIDO HABER EN LAS ELECCIONES",etc."

Aunque después en su escrito,con la habilidosidad a que he hecho mérito, dice, aunque atacando duramente a las instituciones fundamentales del país:"que se les ha negado (se refiere a los católicos) aun las garantías individuales más sagradas y justas que están consignadas en el frontispicio de nuestro Código Fundamental", debe referirse y únicamente se refiere, según su propia expresión, a esa "llamada Carta Magna").

Por otra parte, en el mismo párrafo primero, llama al Gobierno del General Obregón y al del actual Presidente,Gobiernos de facto. Gobierno de facto es un gobierno de hecho, y los gobiernos que no son de derecho pueden ser de dos naturalezas- /en las actuales épocas y en nuestro país/ exclusivamente: o en una época pre-Constitucional, o usurpadores si son dentro de una época Constitucional. Por lo mismo,el Señor Leopoldo Lara Torres, que se hace llamar Obispo de Tacámbaro, dice que el actual Ejecutivo de la Unión es usurpador y- lo confirma para que no se vea que son sutilezas, el acerto anterior, cuando dice que había echado un velo sobre las deficien

105

###

cias que hubiera podido haber en las elecciones; y dice en seguida, en el mismo párrafo: "que en tiempo del propio Jefe de la Revolución, Presidente Constitucional de la República Mexicana, Don Venustiano Carranza, etc." Aquí el Señor Leopoldo Lara Torres, sí usa propiamente el término "Presidente Constitucional", seguramente para contraponerlo a los términos de "facto o usurpadores" conque llama a los Gobiernos del General Obregón y General Plutarco Elías Calles.

Lo dicho en párrafo número UNO basta para fijar con toda claridad, para evidenciar que el Señor Lara Torres ataca al orden y a la paz pública, pues dada la ilustración que debe suponerse en el firmante y su alta jerarquía eclesiástica y los conceptos que vierte en su memorial, es de asegurarse que la finalidad que en él persigue es incitar a las masas contra el Gobierno Constituido e instituciones fundamentales del país. El memorial abunda en términos injuriosos, difamatorios y calumniosos para el Ciudadano Presidente de la República y autoridades constituidas del país, como claramente se desprende de todos los conceptos entrerrenglonados con rojo y el contexto de todo el memorial.

III.-Según la declaración en que ratificó su escrito de denuncia el Diputado a la Legislatura de este Estado, Ramón Medina, dicho funcionario aseguró el que el Señor Lara Torres era el autor del memorial, por haber visto la carta que dirigió el citado Leopoldo Lara Torres al Señor Gobernador del Estado. Fojas 4 y 4 vuelta.

IV.-Que el Ciudadano Gobernador del Estado en su declaración afirmó que el memorial era en efecto firmado por Leopoldo Lara Torres, y mostró y entregó para los efectos legales, la carta dirigida por Leopoldo Lara Torres, firmada y rubricada por Leo

###

poldo Ob.de Tacámbaro, a cuya carta acompañó dicho señor el memorial motivo de esta averiguación, carta que entre otras cosas pide verdader libertad, igualdad y justicia- para todos, en bien de la paz. Fojas 7, 8 y 9.

D E R E C H O .

I.-La Ley de Imprenta en vigor dice que constituye un a- taque al orden y a la paz pública: I.-Toda manifestación- o exposición maliciosa hecha públicamente,por medio de -- discursos, gritos, cantos, manuscritos o de la imprenta,- etc., que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o - destruir las instituciones fundamentales del país. II.-To da manifestación o expresión hecha públicamente por cual- quiera de los medios de que habla la fracción anterior,-- con la que se aconseje, provoque o excite directamente al público en general al motín, sedición o rebelión, o a la- DESOBEDIENCIA DE LAS LEYES, etc.,se injurie a las autori- dades del país con objeto de traer sobre éllas el odio,-- desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a - los cuerpos públicos colegiados. III.-La publicación o -- propagación de noticias falsas o adulteradas, sobre acon- tecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o- la tranquilidad de la República,o alguna parte de ella.

II.-La misma Ley de Imprenta dice cuándo debe considerar- se una manifestación o expresión maliciosa: "Cuando por - los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

III.-La Ley positiva penal considera injuria toda expre- sión proferida y toda acción ejecutada para manifestarle- a otro,desprecio, o con el fin de hacerle una ofensa.

La difamación consiste en comunicar dolosamente a u

106

na o más personas, la imputación que se hace a otro de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado ,que pueda causarle deshonra o descrédito, o exponerlo al desprecio de alguno.

La injuria y la difamación toman el nombre de calumnia,- cuando consisten en la imputación de un hecho determinado y - calificado como delito por la ley, si este hecho es falso y - es inocente la persona a quien se le imputa.

La injuria, la difamación y la calumnia son punibles,sea cual fuere el medio que se emplee para cometer esos delitos,- como la palabra, la escritura manuscrita o impresa, etc.

El que por escrito o de palabra o de cualquier otro modo injuria en lo privado al Presidente de la República, cuando - se halla ejerciendo sus funciones o con motivo de éllas, será castigado con multa de CIEN a MIL pesos, con arresto de UNO- a ONCE meses, o con ambas penas.

Cuando el ultraje se haga a la autoridad y no a la persona que la ejerza, no tendrá este derecho de perdonarlo y se - procederá de oficio, etc.

En todos los casos de que trata este capítulo, si el delito se cometiere públicamente o en lugar público, esta circunstancia se tendrá como agravante de cuarta clase.

IV.-Que dado el contexto del memorial, el Señor Lara Torres, por medio de la imprenta ha tratado de desprestigiar y- ridiculizar y destruir las instituciones fundamentales del - país, cuando al referirse a la Constitución dice que"en esa - llamada Carta Magna", se había aplicado con cierta prudencia- y moderación, porque se habían presentido las gravísimas dificultades que se había de tropezar para ponerla en la práctica contra la conciencia y voluntad del pueblo mexicano"; ha

biendo afirmado en un párrafo anterior, "que la solemne protesta del Episcopado Mexicano, está dispuesto a sellarla con su sangre".

Es incontrovertible que el Señor Lara Torres ha excitado por medio de la imprenta al público de una manera directa a la desobediencia de las leyes y de la misma Constitución, cuando dice que la Constitución de "17" es contra la conciencia y la voluntad del pueblo mexicano.

Es indudable que el Señor Lara Torres ha injuriado al Presidente de la República, públicamente, por medio de la imprenta, con objeto de traer sobre él el odio y el desprecio, cuando dice que son Gobiernos de facto el del General Obregón y el actual, manera encubierta que tiene para llamarlos usurpadores.

Es absolutamente cierto que el Señor Lara Torres ha propalado noticias falsas o adulteradas para perturbar la paz o tranquilidad de la República, o de una parte de ella cuando menos.

Es igualmente cierto que el Señor Lara Torres, ha injuriado y calumniado al Presidente de la República, cuando dice que con aplauso de él, ha ordenado el Ministro de Gobernación y apremiado indebidamente a las Legislaturas de los Estados para que procedan en el acto a hacer la reglamentación del artículo 130 Constitucional, violando la soberanía de los Estados.

Se ha injuriado sin género de duda, difamando y calumniando a las autoridades federales, el Señor Lara Torres, cuando dice que "sólo uno de los dueños (se refiere a las casas intervenidas como bienes religiosos) quizá por ser extranjero, ha podido recobrar las llaves de su casa, etc." pero que "los

###

107

####

demás dueños como SON MEXICANOS Y SIN INFLUENCIAS DIPLOMATICAS NINGUNAS, y todos ellos muy pobres, no han podido obtener la - devolución de sus casas", y agrega: "mísera suerte de nosotros los mexicanos en nuestra patria". Esto no sólo es incitar a la perturbación de la paz pública y tranquilidad del país, sino - incitar a la misma rebelión.

En la imposibilidad material de analizar punto por punto el memorial que motiva la presente averiguación, terminaré fijando el que el Señor Lara Torres ha calumniado al Presidente de la República, por haberlo calificado de usurpador, y estar clasificado como delito este hecho, y ser este hecho falso e - inocente la persona a quien se le imputa.

Procede de oficio la persecución de este delito.

V.- Estando demostrada la existencia de hechos que la ley reputa delitos y estando justificados los elementos que constituyen el hecho delictuoso y la presunta responsabilidad de Leopoldo Lara Torres, está comprobado el cuerpo del delito.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED, Ciudadano Juez, pido se sirva avocarse al conocimiento de la presente averiguación; II.-Estando comprobado el cuerpo del delito y fijada plenamente la responsabilidad de Leopoldo Lara Torres y llenados los requisitos que marca el artículo 16 Constitucional, se sirva librar la orden de aprehensión respectiva contra Leopoldo Lara Torres, responsable de los delitos de imprenta señalados, y de injuria, difamación y calumnia al Presidente de la República y otras autoridades; y III.-Lograda que sea la aprehensión del acusado, ordenar sea trasladado desde luego a - esta población para mayor facilidad del proceso.

Fundo mi pedimento en los artículos 16, 21 y 102 de la Constitución General de la República, 1º, 2º y 18 fracción II-

#####

F01

-.4-

de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, 611, 642, 643, 644, 909, 917, 918, y 18 fracción IV, 48 - fracción I y 49 fracción I. del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, 5º, 16, 17, 19, 107 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, 3º -- fracciones I, II y III, 4º y 6º de la Ley de Imprenta vigente, y 26 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Morelia, a 19 diecinueve de abril de 1926, mil novecientos dieciseis.-E.L.-En las actuales épocas y en nuestro país.- Vale.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

FAPECFI

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

SECCION 5
REF. .....
NUM. .....
EXP. 108

26 abril 1926

INFORME RELATIVO AL CONTRABANDO DE MONE-
--DAS DE ORO DE CUÑO NACIONAL

Por oficio número 11632 de fecha 25 de marzo del presente año el C. Procurador General de Justicia de la República - me ordenó que con actividad y eficiencia investigase lo relativo al contrabando de nuestra moneda de oro por casas Bancarias de la Ciudad de Chihuahua, habiéndome señalado en dicho-oficio a las siguientes casas: "Eugenio Caballero", "Banco -- Mercantil de Chihuahua" y "Chihuahua Investment Co., S.A."

Estas tres Instituciones de Crédito remitieron durante - un lapso de tiempo no mayor de dos meses a Ciudad Juárez suma que sobrepasa a la de un millón de pesos de nuestra moneda de oro. Comprobación: Las guías en que el Express da cuenta a la Sucursal del Banco de México en Chihuahua del movimiento de - oro acuñado de dicha población a la de Ciudad Juárez, Chih.

Obran originales en los tres expedientes de consignación-

H E C H O S

I.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo conocimiento por oficio que el Banco de México, S.A. le dirigió - el 16 de marzo próximo pasado del contrabando de oro, acompañándole lista de las personas y cantidades que estaban relacionadas con dicho contrabando entre las cuales se hacen figurar las ya aludidas.

El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público por oficio 11535-A de fecha 19 de marzo, girado por el Departamento-de Crédito remitió al C. Procurador General de la República - las copias del oficio del Banco de México, S.A. así como la -

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

lista que proporcionó la Sucursal en Chihuahua del referido Banco de México y relacionada con el contrabando de oro nacional, con el fin de que ordenara se abriera la averiguación correspondiente.

II.-El C. Procurador General de la República como ya dije y por oficio ya citado, me ordenó procediera desde luego a hacer la consignación de esos hechos.

En cumplimiento de la orden recibidad, con fecha 6 del presente mes de abril hice la consignación mandada designando como presuntos responsables del delito de contrabando de oro a las casas señaladas por la propia Secretaría de Hacienda.

Practiqué como primera diligencia la declaración que rindió el Sr. Fernando de Olloqui en su carácter de Gerente de la Sucursal del Banco de México, quien me entregó algunas guías de los Ferrocarriles Nacionales de México en las cuales constan las remesas hechas por los presuntos responsables en distintas fechas y a distintos consignatarios. Solicité del Juez, citara al Sr. de Olloqui para que ratifique su declaración; citar al presunto responsable para que rinda su declaración preparatoria; ordenar se practique una inspección de los libros de contabilidad con el fin de que se dé fé judicial de las partidas que aparezcan asentadas en los libros de referencia y en caso de que falten o estén falseados, manifiesten las causas por las cuales se ha omitido hacerlas figurar en dicha forma; pedí también que se extendiese nombramiento de Perito Contador en favor del Sr. Aurelio F. Ramos.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

mos.

IV.-El mismo día de la consignación, o sea el citado 6 de abril, el Sr. Fernando de Olloqui ratificó en las tres - consignaciones su declaración, contestando textualmente a - mi pregunta especial de por qué supone que en estas remisiones exista el delito de contrabando, en la siguiente forma: Por que la plaza de Ciudad Juárez no puede consumir en operaciones de simple cambio las fuertes cantidades de oro que se remiten a ella; que el Express no da aviso de salidas de remesas de oro de esa plaza.....agregando el dicente que de estas remesas ha estado dando continuo aviso, desde hace mucho tiempo a la Sucursal del Banco de México en - Ciudad Juárez, Chih. y a la Matriz en la Ciudad de México..."

V.-Investigué que la venta de oro por parte de estas -- casas sobrepasa mensualmente a su capital social. Supuse lógicamente que tales operaciones no pueden efectuarse con ningún buen fin, y, por tal motivo, al día siguiente, para evitar que por alguna indiscreción fuese a abortar el procedi-- miento seguido contra ellas, me presente al C. Juez de mi -- adscripción promoviendo en providencia precautoria el aseguramiento de cantidades iguales a las consignadas para garantizar, en caso de que existiese delito, la responsabilidad - civil correspondiente.

En esta providencia precautoria, pedí al Juez de mi -- adscripción lo que sigue: "Que habiendo consignado con fe-- cha 6 del propio mes, el delito de contrabando que se cometió con la extracción clandestina de oro nacional por la -- Aduana de Ciudad Juárez y del cual resultan como presuntos- responsables los Bancos aludidos de la Ciudad de Chihuahua,

FAPECFT

en cumplimiento de las obligaciones que me impone la Constitución General de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, desde luego me constituyo parte civil, y al efecto, vengo a promover providencia precautoria en contra de....., con motivo del delito denunciado y de acuerdo con lo que manda el artículo 378 del Código Federal de Procedimientos Penales. Y debiendo tramitarse esta providencia precautoria en los términos del Capítulo XV del Código Federal de Procedimientos Civiles fundando dicha providencia en la fracción II del artículo 166 del último Ordenamiento citado, pues consistiendo los únicos bienes de estas casas bancarias en dinero efectivo, temo que por la averiguación criminal que se ha mandado practicar oculten dichos bienes y resulte ilusoria la acción del Fisco que represento para hacer efectiva la sentencia que recaiga.

No presenté providencia precautoria contra el "Chihuahua Investment Co." en vista de que su Gerente, Sr. Thomas Dale, es vice-Consul inglés y la ley consular vigente establece procedimiento especial para los casos en que dentro del mismo local en que esten establecidas las Oficinas del Consulado deba practicarse alguna diligencia de carácter jurídico; agregando respecto de este Banco, que el Sr. Dale acaba de otorgar fianza a satisfacción, y voluntariamente, por una cantidad mucho mayor de la que remitió en oro a Ciudad Juárez. No debo pasar por alto que tiene un capital reconocido de más de dos millones de pesos y sólo remitió en monedas de oro a Ciudad Juárez, la tercera parte de lo enviado en el mismo tiempo por Eugenio Caballero cuyo capital no puede ser

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

mayor de cincuenta mil pesos (Cantidad remitida por el Chihuahua Investment Co" 252, 294.00)

VI.-El día 10 de abril y a las ocho de la mañama me presenté en la casa de "Eugenio Caballero" acompañado del Actuario del Juzgado de Distrito designado por el C. Juez como -- Ejecutor Especial para este acto. Selleé desde luego la Caja de caudales de esta negociación a efecto de evitar demoras - en la práctica de la diligencia e impedir la extracción de - fondos de dicha caja. Inmediatamente me transladé al "Banco-Mercantil de Chihuahua, S.A." practicando lo propio, sin cerrar las pertas de ninguna de las dos casas bancarias. Practiqué la diligencia con los propios Gerentes acompañados respectivamente de sus Abogados Consultores.

VII.-Es verdaderamente notable que el "Banco Mercantil-de Chihuahua, S.A.", sólo hay tenido en sus Cajas la suma de 58,000 pesos cuando de acuerdo con la Ley Bancaria debería - tener la tercera parte, como mínimo, de sus depósitos a la - vista y de acuerdo con sus libros sus depósitos sobrepasan - de 300.000, pesos, pero aún es más notable que la cantidad - de 58,000, pesos que le fué recogida como total de existen-- cia en sus arcas no esté de acuerdo con la suma que como tal aparece en dicho día en sus libros autorizados. Lo anterior-está perfecta y debidamente comprobado.

VIII.-La casa de Eugenio Caballero giró a Ciudad Juárez-en dos meses la cantidad de 435,677.00 en monedas de oro y en su caja de caudales se encontró como única existencia 3,500.- pesos. De acuerdo con sus libros debería tener mucho mayor cantidad.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:
- 6 -

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

SIN EMBARGO, AMBAS CASAS PRESENTAN EL INFORME DEL VISITADOR DE BANCOS DEL QUE APARECE QUE SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO - DE SOLVENCIA. Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES.

IX.-El domingo 11 de abril recibí telegramas del C. Pro-- curador en los que me ordenó devolviese las cantidades de di-- nero recogidas a los Bancos. Lo solicité el lunes a primera -- hora al C. Juez quien lo acordó con toda prontitud y llevó a - cabo la correspondiente entrega.

X.-Durante todo el domingo y días siguientes el suscrito - en unión del Perito Contador Aurelio F. Ramos estuvo revisan--- do los libros de las tres casas Bancarias consignadas, habien-- do encontrado la siguiente irregularidad:

EL NOMBRE DEL CONSIGNATARIO QUE APARECE EN LAS GUIAS CON - QUE EL EXPRESS DA CUENTA DE LAS REMISIONES DE ORO A CIUDAD ---- JUAREZ, NO CONCUERDA CON LA PERSONA COMPRADORA CUYO NOMBRE SE - ENCUENTRA INSCRITO EN LOS LIBROS DE LA NEGOCIACION, SIENDO ES-- TA, (LA COMPRADORA) ALGUNA CASA BANCARIA ESTABLECIDA EN EL LADO AMERICANO.

RAZON:-El comprador del oro en un Banco americano, o per-- sona que vive fuera de la República Mexicana, la que ordena --- al vendedor (Remitente) envié este oro a Ciudad Juárez a la --- disposición de FULANO DE TAL. El Banco remite el oro a la Plaza de Ciudad Juárez a la disposición de la persona que el compra-- dor americano le ha ordenado.

XI.-Como diligencias solicitadas y que se están llevando - a cabo en estos momentos, he pedido compulsa de los libros en - las casas bancarias consignatarias en Ciudad Juárez.(Consignata- rios.

Ya se ha librado el exhorto correspondiente y además he -- pedido al C. Juez que libre oficio al Superintendente del Ex---

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FBI

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

- 7 -

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

press para que informe las cantidades de oro remitidas a la - Plaza de Ciudad Juárez, durante el año pasado y meses que han corrido del presente.

O P I N I O N.

1.-El suscrito opina que es flagrante y palpable la comisión de este delito, no sólamente por las casas bancarias que la Secretaría de Hacienda y el Banco de México señalaron en - un principio como responsables sino también por parte de las- casas de cambio que con un capital exiguo se establecen en -- nuestra frontera. El Banco de México no obstante su solvencia su capital, sus cualidades, etc. etc. no puede igualar los tipos de cambio que ofrecen estas supuestas casas bancarias que ni siquiera norman el crédito.

2.-Las casas Bancarias de Chihuahua están en perfecto -- contacto con los Bancos americanos del Sur de los Estados Unidos y del Oeste de los mismos. El Sr. Rafael Vallina actual - Gerente del Banco Mercantil de Chihuahua, fué hasta hace nueve meses en que se fundó el Banco Mercantil, Director del Departamento Mexicano en el "The First National Bank" de El Paso, Tex. EE. UU.

3.-Existen en Ciudad Juárez, Chih. intermediarios entre -- los Bancos que residen en las capitales de los Estados fronterizos y los Bancos Americanos que compran el oro y puedo señalar sin temor a equivocarme a los siguientes:-"Juárez Exch Co" "Manuel Martínez" únicos consignatarios de las remesas de "Eugenio Caballero", compró el oro acuñado "Santa Fe Exch, Co" de "El Paso Tex. E.U; "Juárez Commission Co.", "Cía Comercial de- Ciudad Juárez" y Alías Acosta Jr." también de Ciudad Juárez,- Chih. No es extraño también a estas operaciones ----------

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

la Sucursal en Ciudad Juárez de el "First National Bank".

4.-La simple remisión de oro a Ciudad Juárez, como operación de cambio no es lucrativa ni para el remitente ni para el consignatario.

El suscrito sugiere como medios para evitar la salida-- de nuestra moneda de oro los siguientes:

A.-Aumentar a la pena de comiso aplicable a contrabandistas de oro, penas corporales que existen para contrabandos de mucho menor importancia como son los de mercancías, cuando su valor pasa de determinada cantidad fijada por la ley.

B.-Dictar órdenes expresas restringiendo el envío de -- oro a las fronteras pudiendo hacerlo para los usos mercantiles o bancarios en billetes del Banco de México los que en - Ciudad Juárez tienen aceptación perfecta de cincuenta centavos oro americano por peso. Esto por lo que toca a las necesidades de oro nacional que podría tener la plaza de Ciudad-Juárez.

C.-Exigir a las casas Bancarias como a los particulares- que remitan oro a las fronteras, apunten en sus libros no simplemente la remisión, sino los motivos de dicha remisión especificando, lo que reciban en cambio.

NOTAS.-La casa"Eugenio Caballero"ni siquiera contestó la demanda que el suscrito interpuso dentro de los tres días siguientes a la providencia precautoria. El"Banco Mercantil de- Chihuahua, S.A." se limitó a negarla. En ambas casas Banca--- rias mejoré el primitivo embargo precautorio a la totalidad - de la negociación mercantil dejando a salvo mis derechos para nombrar interventores en vista de la renuncia que hizo de este puesto el señor Gerente de la Sucursal del Banco de México

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

116

en Chihuahua. Es indispensable el nombramiento de un interventor para cada uno de los Bancos y que éste pueda dedicarse a la revisión de correspondencia y libros en unión de los Peritos Contadores para esclarecer perfectamente el delito de contrabando de oro acuñado.

México, D.F., a 26 de abril de 1926.

El AGente del M. F. F.
adscrito al Juz. de D. S. de Chihuahua, Chih.

José Vicente Vera.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

117

Procurador General de la República

México, D.F.
19 de mayo de 1926.

Señorita
Soledad González, Sria.
Part. del Sr. Presidente.
Palacio Nacional.- Ciudad.

Estimada Cholita:-

Esta carta será puesta en sus manos por mi tía la Sra. Angela Ortega Vda. de Suárez, quien desea tratar con Ud. un asunto de su particular interés.

Mucho le estimaré que de serle posible influya para que mi tía logre el objeto que se propone, por lo que le quedará muy agradecido su --- atento aftmo. amigo que le desea todo género de bienes.

REJECT

FAPECFT

México, D.F.
Junio 4 de 1926.

Señor Licenciado Romeo Ortega,
Procurador General de la Nación.
Presente.

Muy estimado señor Lic. Ortega:

Su muy grata fecha 19 de mayo anterior me fué entregada por su recomendada la señora Angela Ortega Vda. de Suárez, cuyo asunto, relativo al pago de bonos, lo llevé al acuerdo con el señor Presidente de la República, quien me encargó manifestarle su pena de no poder obsequiar sus deseos, por impedírselo el acuerdo presidencial expedido suspendiendo esta clase de pagos.

Esperando poder ser útil a usted en otra ocasión, me repito su afma. y atta. s. s.

SG/jns.

FADEFT

120

Junio 22 de 1926.

Agente Décimo Auxiliar
de la Procuraduría Gral.
de la República. México.

En Memorándum al C. Procurador Gral. de la República, comunica que la Compañía de Terrenos y Aguas, S.A, adquirió en remate público, según escritura de adjudicación debidamente aprobada por el Gobierno Federal, los terrenos que en el Norte de la B.C. se denominan "Rancho de los Algodones", Que en 1910 la Sra. Pacheco Vda. de Martínez, promovió interdicto de recuperar las tierras citadas y se declaró que la Sra. Martínez no había estado, ni estaba en posesión de los terrenos que reclamaba; la Sra. Martínez ocurrió a la Sría. de Agricultura solicitando se le reconocieran sus derechos de propiedad, negando ésta que no era de - accederse a sus peticiones porque los terrenos que élla reclamaba, habían salido legalmente del dominio de la Nación según consta en los oficios que menciona. La Cía. de Terrenos y Aguas de la B.C, acudió también a la Sría. de Agricultura pidiendo que se reconsiderara el acuerdo de 5 de julio de 1923. Y la opinión del Agente, es de que se confirme la - sentencia pronunciada por el C. Juez 3/o. Supernumerario de Distrito de esta Capital, en el amparo promovido por la citada Cía. de Terrenos, contra actos del C. Presidente de la República y la Sría. de Agricultura, que hizo consistir en el acuerdo de 5 de julio de 1923 y el que se le comunicó en oficio de 27 de julio de 1925.

ASUNTO:- 18.

SECCION
REF.
NUM.
EXP.

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MEMORANDUM

C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

La Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California,S.A., adquirió en remate público, según escritura de adjudicación, debidamente aprobada por el Gobierno Federal, de fecha 3 de mayo de 1911, los terrenos que en el Norte de la Baja California se conocen con el nombre de Rancho de los Algodones; remate que fué la consecuencia del juicio que sobre pago de pesos promovió en 1909 la Southern Pacific Company en contra de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California,S.A.

En 1910 la Sra. Vicenta Pacheco Vda. de Martínez promovió interdicto de recuperar la posesión de parte de las tierras conocidas con el nombre de Rancho de los Algodones, en contra de la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, antecesora de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California,S.A., interdicto que se concluyó por sentencia definitiva en la que se declaró que la Sra. Pacheco Vda. de Martínez no había estado ni estaba en posesión de los terrenos que reclamaba. Esta sentencia quedó firme por haberse declarado desierto el recurso de apelación que en contra

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION
REF.
NUM.
EXP.

de ella interpuso la demandante.

Perdido el interdicto, la Sra. Pacheco Vda. de Martínez ocurrió a la Secretaría de Agricultura y Fomento solicitando se le reconocieran sus derechos de propiedad o de posesión sobre los terrenos que habían sido materia del interdicto, pero dicha Secretaría de Estado declaró en dos distintas resoluciones que no era de accederse a sus peticiones, porque los terrenos que ella reclamaba habían salido legalmente del dominio de la Nación, según consta de los oficios números 4051 de 4 de julio de 1919 y 1232 de 25 de mayo de 1923. Consta que a la solicitud hecha por la Sra. Pacheco Vda. de Martínez se opuso la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California,S.A., y que su escrito de oposición se extravió en los Archivos de la expresada Secretaría; constando, así mismo, que ésta le ha reconocido y le reconoce sus derechos a la citada Compañía, respecto de los terrenos que reclama la Sra. Pacheco Vda. de Martínez.

No obstante los antecedentes de que se ha hablado, con fecha 5 de julio de 1923, por acuerdo presidencial, refrendado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, se declaró que se reconocían a la Sra. Vicenta Pacheco Vda. de Martínez, por prescripción, 5000 hectáreas de -

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

ASUNTO:-

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

terreno del Rancho de los Algodones, y previos el deslin de y planificación respectivos se extendió título a la - agraciada.

Según aparece del informe justificado, rendido por la Secretaría de Agricultura y Fomento en el amparo promovido por la Cía. de Terrenos y Aguas de la Baja California,S.A., con motivo del acuerdo de que se habla en el - párrafo anterior, tanto al tramitarse la solicitud de la Sra. Martínez como al llevarse a cabo el deslinde y planificación, se infringieron de tal manera los artículos relativos de la Ley sobre Terrenos Baldíos de marzo de 1894, que vician de nulidad el procedimiento.

La Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California,S.A., ocurrió a la Secretaría de Agricultura y Fomento, pidiendo se reconsiderara el acuerdo de 5 de julio - de 1923 y la propia Secretaría, por oficio de 27 de junio de 1925, le comunicó, que aun cuando consideraba que se había violado la Ley y que existen irregularidades en el procedimiento, no podía revocarse el acuerdo, porque la autoridad administrativa estaba incapacitada para revocar sus propias determinaciones, dejando a salvo las - acciones de la Compañía quejosa.

La opinión del subscrito es de que se confirme la -

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION
REF.
NUM.
EXP.

sentencia pronunciada por el C.Juez 3º Supernumerario de Distrito de esta Capital, en el amparo promovido por la citada Compañía de Terrenos contra actos del C.Presidente de la República y Secretaría de Agricultura y Fomento, que hizo consistir en el acuerdo de 5 de julio de 1923 - y el que se le comunicó por oficio de 27 de julio de -- 1925, ya que de las constancias de autos aparece que la Compañía quejosa comprobó su propiedad y posesión sobre los terrenos que fueron motivo del primero de los acuerdos citados, que esos derechos se los reconocía y reconoce la Secretaría de Agricultura y Fomento, que no se los ha desconocido el representante de la Sra. Pacheco Vda. de Martínez, Sr. Lic. Gaxiola, que al expedirse el acuerdo de 5 de julio de 1923, así como al llevarse a cabo el deslinde y planificación de los terrenos que se reconocieron a la Sra. Pacheco Vda. de Martínez, no se tuvieron en cuenta por las autoridades responsables las disposiciones de la Ley sobre Terrenos Baldíos de 26 de marzo de 1894 y su Reglamento; habiéndose violado, en consecuencia, en perjuicio de la Compañía, las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que - sin haber mediado juicio que se hubiese seguido ante los Tribunales competentes, se le priva de sus propiedades y

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

posesiones, y con ese motivo se le causa también una molestia justificada.

México,D.F., a 22 de junio de 1926.

EL AGENTE DECIMO AUXILIAR,

FAPECFT

México, D.F.
Agosto 27 de 1926.

Señor Licenciado Romeo Ortega,
Procurador Generalde la Nación.
Presente.

Muy estimado señor Lic. Ortega:

El señor Presidente de la República me encarga devolver a usted, como-me permito hacerlo con la presente, la carta original que a usted dirigió el señor David Yáñez, de - esta Capital, y de la cual quedó debidamente im--- puesto.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de usted afma. y atta. s. s.

SG/jna.

FAPECFT

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

México, D.F.,
10 de sepbre
1926.

Señorita Soledad González,
Secretaria Particular del
C. Presidente de la República,
CIUDAD.

Estimada amiga:-

He recibido la apreciable carta de usted del 27 de agosto último, y mucho le agradezco su atención al devolverme la carta del Ing. David Yáñez que yo lleve a la consideración del señor Presidente de la República.

Soy como siempre de Ud. amigo y seguro servidor.

los/ov.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:

SECCION del Turno.
MESA III.
NUM. 34.583
EXP. 156(P)6.

Al C. Pedro E. Rocher,
Inspector de Primera, Capitán de Puerto
de Progreso, Yuc.
Hotel "Buenos Aires", Motolinía y 5 de Mayo.
P r e s e n t e.

Con fecha 13 del mes en curso, dirigí al Agente del Ministerio Público adscripto al Juzgado Numerario de Distrito en el Estado de Yucatán, las siguientes instrucciones:

"Esta Procuraduría ha tenido a bien autorizar a usted para que se desista de toda acción intentada contra Pedro Rocher, ex-Capitán del Puerto de Progreso, en la averiguación que se inició ante aquel Juzgado el 19 de febrero del presente año, por el delito de falsificación de documentos públicos."

Lo que me es grato transcribir a usted para su conocimiento, con referencia a su escrito relativo de fecha 17 del mes en curso, que acabo de recibir.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, D.F., a 21 de septiembre de 1926
EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Lic. Romeo Ortega.

c.c.p. el C. Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
P r e s e n t e.

JC/CC.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE SU NUMERO, SEC. Y MESA QUE LO GIRA

IMP. EN LA PROC. GRAL

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

Lista de los expedientes remitidos por el C. Agente Décimo Tercero Auxiliar, a la Procuraduría General de la República, y relacionados con bienes del Clero Católico en la ciudad de León, Guanajuato.

Obispo Leopoldo Ruiz y Flores.
Presbitero, Luis G. Bocanegra.
Presbítero Pedro Sánchez.
Presbítero Juan de Jesús Anda.
Presbítero Rafael Ortiz.
Canónigo Eugenio Olaez, por Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, S. A.
Canónigo Eugenio Olaez.
Cipriano Miranda.
María Concepción Gaona.de Lira.
Canónigo Alberto Fernández.
Cura Presbítero Juan de Jetuda.
Doctor Rafael Lozano.
José C. Lozano.
Obispo de León, Emeterio Valverde y Téllez.
Arzobispo de México, José Mora y del Río.
Presbítero Miguel Camacho.
Carólina Aranda de Gama.
Canónigo Antonio J. López.

México, D.F. a 11 de octubre de 1926.

El Agente 13/o. Auxiliar.

Lic. José Campuzano, Jr.

VM.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO
CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

Oct 11 Uraga

LISTA DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL CLERO CATOLICO CUYA OCUPACION JUDICIAL SE HA LLEVADO A CABO HASTA ESTA FECHA, EN LA CIUDAD DE LEON. GUANAJUATO.

OBISPO RAFAEL RUIZ Y FLORES.

Ubicación de las fincas y valor aproximado.

Casa de ejercicios de San Vicente de Paul.	$	200.000.00
Soledad Sur # 207 hoy 27.	"	15.000.00
Pirulito, Anexo a la anterior.	"	6.000.00
Soledad Norte # 68.	"	15.000.00
Oratorio # 101.	"	12.000.00
Oratorio # 103.	"	12.000.00
Soledad Norte. 250	"	3.000.00
Soledad Norte # 252.	"	3.000.00
Soledad Norte # 254.	"	3.000.00
Solar contiguo al Templo de San Juan de Dios.	"	400.00
Progreso Poniente # 38, 40, 42, 46 y 48 que forman en conjunto la Huerta de Uraga.	"	40.000.00
Calle de Juárez # 120.	"	2.000.00
Santa Brígida # 52 hoy Ignacio Aranda.	"	7.000.00
San Miguel # 105 hoy Belisario Domínguez.	"	6.000.00
Honda Norte # 14, hoy Aldama.	"	6.000.00
San Miguel 103, hoy Independencia.	"	4.000.00
San Miguel 105.	"	400.00
Lagos hoy Hidalgo # 51.	"	8.000.00
Progreso Oriente # 28.	"	8.000.00
Progreso Oriente # 26.	"	4.000.00
Honda Sur 207 hoy35.	"	4.000.00
Honda Sur 209 hoy 37.	"	4.000.00
Vicaría # 5.	"	1.000.00
Soledad Norte (Hotel Ibañez del Siglo XX.	"	7.000.00
Tercer Orden # 24 hoy 1.	"	4.000.00
Tercer Orden # 23 hoy 3.	"	4.000.00
Tercer Orden 202 hoy 5.	"	4.000.00
Tercer Orden 218 y 220 hoy 9.	"	4.000.00
San Miguel 395 hoy 421 Bis, hoy Independencia.	"	3.000.00
Terreno ubicado en Tierra Blanca, Centenario número 110.	"	1.000.00
Panheco # 77.	"	6.000.00
Angeles 55 hoy 20 de Enero.	"	7.000.00
Angeles 46 antes 166	"	14.000.00
Santa Brígida # 54.	"	9.000.00
Crédito hipotecario sobre casa núm. 207 de la Calle Soledad Norte.	"	8.000.00

PRESBITERO LUIS G. BOCANEGRA.

Fracción de terreno en la Hacienda de los Sauces.		400.00
	$	435.200.00

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.

FARCO

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP. .....

ASUNTO:-

(2)

De la hoja número 1.		$ 435.200.00
PRESBITERO PEDRO SANCHEZ.		
Angeles Norte # 114, antes 106 hoy 20 de Enero.	"	9.000.00
Pacheco 6 137 antes 103 hoy 5 de Mayo.	"	3.000.00
Soledad Norte # 56 antes 176	"	7.000.00
Angeles Norte 188 antes 38.	"	7.000.00
Camposanto Viejo 542, hoy Ignacio Altamirano.	"	3.000.00
Reforma Oriente # 90 y 92, antes 46 y 48. (En ruinas destruído por la inundación).		
PRESBITERO JUAN DE JESUS ANDA.		
Lagos 114 hoy Hidalgo en reparaciones.	"	4.000.00
PRESBITERO RAFAEL ORTIZ.		
Plaza de Santiago # 22, en ruinas destruído por la inundación.		
34 y 35 de la Plaza de Santiago.	"	7.000.00
# 36 de la Plaza de Santiago.	"	9.000.00
37 de la Plaza de Santiago.	"	14.000.00
Diez Mandamientos # 8.	"	5.000.00
Diez Mandamientos # 6.	"	5.000.00
Ratón 113 hoy Melchor Ocampo, en ruinas destruído por la inundación.		
Ratón 107 hoy Melchor Ocampo.	"	1.000.00
CANONIGO EUGENIO OLAEZ por Colegio del Sagrado Corazón, S.A.		
Tercer Orden # 28 hoy Josefa Ortiz.	"	6.000.00
Tercer Orden 30 hoy Josefa Ortiz.	"	6.000.00
Tercer Orden 32 hoy Josefa Ortiz.	"	6.000.00
CANONIGO EUGENIO OLAEZ.		
Reforma Poniente # 50.	"	3.000.00
CIPRIANO MIRANDA.		
Solar y casa en lado Poniente Calle del Ratón.		11.000.00
MARIA CONCEPCION GAONA DE LIRA.		
Muñoz Ledo # 2.	"	11.000.00
CANONIGO ALBERTO FERNANDEZ.		
San Miguel 111 hoy Independencia.	"	6.000.00
		$ 558.200.00

FARO

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MÉXICO ·
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP .....

ASUNTO:-

(3)

De la hoja número 2.		$ 558.200.00
CANONIGO ALBERTO FERNANDEZ.		
San Miguel 113, hoy Independencia.	"	5.000.00
Guillermo Prieto # 73.	"	6.000.00
Guillermo Prieto # 71.	"	6.000.00
Guillermo Prieto # 75.	"	6.000.00
Reforma Oriente # 65.	"	9.000.00
San Francisco 77 hoy Héroes Independencia.	"	6.000.00
Limones # 40.	"	2.000.00
Lagos # 100 hoy Hidalgo.	"	4.000.00
Benito Juárez # 17.	"	4.000.00
San Miguel # 474 hoy Independencia.	"	2.000.00
Oratorio # 9 hoy Belisario Domínguez.	"	50.000.00
CURA JUAN DE JETUDA.		
Lagos # 116, hoy Av.Hidalgo.	"	9.000.00
DOCTOR RAFAEL LOZANO.		
San Miguel # 160 y 162 hoy Av. Independencia	"	
compuesta de varias viviendas.	"	15.000.00
OBISPO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ.		
Crédito hipotecario sobre casa Honda Sur. 11.	"	10.000.00
Crédito hipotecario sobre casa núm.35 de la Calle de Lagos, hoy Hidalgo.	"	8.000.00
Crédito hipotecario sobre casa 51, de Los Angeles.	"	6.000.00
Crédito hipotecario sobre el Rancho El Granjeno.	"	4.000.00
Crédito hipotecario sobre el Rancho de los -- Magueyes.	"	5.000.00
Casa contigua al templo de San Miguel, (ocupado por damnificados).	"	50.000.00
Angeles Norte 146 hoy 46.	"	7.000.00
Terrenos en la Congregación de los Lopez, ocupados por Iglesia y casa Cural.		
Propiedad Rústica "Manzanillas".	"	30.000.00
Angeles Norte # 48.	"	7.000.00
Terreno anexo a la Capilla de San Francisco - de Paul.	"	200.00
San Miguel 6 hoy 4.	"	3.000.00
JOSE C. LOZANO.		
6a. Parte del Rancho de Guadalupe.	"	2.000.00
		$ 814.400.00

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITESE SU NUMERO REF. Y EXP.
IMP. EN LA PROC. GRAL. REP.

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION .....
REF. .....
NUM. .....
EXP .....

ASUNTO:-

(4)

De la hoja número 3.		$ 814.400.00
OBISPO JOSE MORA YDEL RIO.		
Terreno en Rancho de Ojo de Agua de Los Reyes.		5.000.00
PRESBITERO MIGUEL CAMACHO.		
San Pedrito # 40.	"	3.000.00
CANONIGO ANTONIO DE J. LOPEZ.		
Terreno a espaldas del Templo de Jesús Nazareno.	"	200.00
Angeles norte # 73 hoy 20 de Enero.	"	7.000.00
TOTAL ----------		$ 829.600.00

México, D.F. a 11 de octubre de 1926.

EL AGENTE 1o/o. AUXILIAR.

Lic. José Campuzano, Jr.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL
MEXICO

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-

SECCION
MESA
NUM
EXP.

134

C.PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

Obedeciendo el acuerdo de usted produzco el dictamen relacionado con la solicitud formulada por el Lic.Manuel de Losada, en representación de "The Mexican Atlas Petroleum Co.," de fecha 8 de agosto del corriente año, relativo al expediente 118 M Dep.Consultivo de esta Procuraduría. Posteriormente la Mexican Atlas Petroleum Co., solicitó y obtuvo de esta Procuraduría copia de dictamenes y documentos de diversa índole que obran en el citado expediente 118 M, a efecto de presentarlas certificadas, como parte de sus pruebas, en el juicio reivindicatorio que a nombre de la Nación le sigue en Tampico el C.Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito de Tampico, sobre una fracción de terreno de 101 hectareas de extensión, sita en la llamada Isleta del Zapote, en jurisdicción Municipal de Tampico,. Instancia de 18 de octubre de 1926.

Asimismo la Compañía aludida, con fecha 29 de octubre próximo pasado y por conducto de su mandatario Lic.Ramón Ruíz formuló la declaracion solemne de que, si obtenía el desis

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP.

ASUNTO:-

miento de la acción reivindicatoria instaurada --- declaración de que los terrenos de la propiedad de la Compañía, habían salido del dominio Nacional, - nada exigiría al Gobierno Federal, por concepto de los daños y perjuicios que hubiere resentidodurante la ocupación de tales terrenos por la Inspección de Bienes Nacionales en Tampico, Tams.-

La Mexican Atlas Petroleun Co., en su solicitud o memorándum que motiva este dictámen, hacía valer los siguientes argumentos, para que fuera llevado este asunto al acuerdo del señor Presidente de la República.-

I.- Que se había instaurado en su contra juicio reivindicatorio sobre una fracción de terreno con superficie de 101 hectáreas, sito en la Isleta del zapote, sin que hubiera elementos serios por parte de esta Procuraduría para fundar tal acción.-

II.- Que la Dirección de Bienes Nacionales, - oficina de quien se solicitaron oportunamente y--- aún con insistencia los elementos probatorios en - que debería descansar la acción reivindicatoria - no aportó ningunas luces que modificaran el criterio que tenia esta Procuraduría, sobre la improcedencia de iniciar la acción reivindicatoria que el- asunto a debate se agotó habiéndose producido los dictamenes de fechas 11 de agosto y 20 de octubre

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

ASUNTO:-

(3)

de 1924 dictamenes que fueron aprobados oportunamente por el entonces señor Procurador y comunicados a la Secretariá de Hacienda y Credito Público como opinion definitiva de la Procuraduría de la República. De estos dictamenes, de los oficios y mensajes con ellos relacionados de la transcripción por oficios de los mismos a la Secretaría de Hacienda y de diversos documentos mas, solicitó y obtuvo copia certificada en esta Procuraduriá la Compañía - demanda, como hago constar en el proemio del pre-- sente estudio.

III.- Que de la copiosa documentación que exhibió y de la que corre agregada copia certifica da en el expediente 118 M se desprende claramente- la naturaleza de los derechos de propiedad de la - "Mexican Atlas Petroleum Co.," derechos que no fueron objetados ni impugnados en forma alguna por - la Direccioń de Bienes Nacionales y que estimando por tanto de equidad que el Gobierno Federal se desistiera de la accion intentada e hiciera la declaración de que estos terrenos salieron del dominio- nacional, previo el acuerdo de rigor con el señor- Presidente de la República en los terminos del artículo 21 de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal.

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

ASUNTO:-

(4)

IV.- Finalmente, pedía se tomaran en consideración los documentos que exhibió relacionados con opiniones técnicas, sobre la situación topográfica y legal de la llamada Isleta del Zapote, pruebas que corren agregadas al expediente relativo y de las que me ocuparé más adelante. También pedía que en los terminos de la Circular de la secretaría de Gobernación, B.- 2-0378 de 10 de diciembre de 1921, no se tuviera como parte en este asunto a la Secretaria de Hacienda, por vedarle su intromición el Acuerdo Presidencial contenido en la citada circular.-

Como en el presente caso hay varios expedientes en esta Procuraduría relacionados todos con la llamada Isleta del Zapote a saber::

I.- Mexican Atlas Petroleum Co.- II.-Sociedad Arriaga y Hagberg.- III.-Lic. JuanIgnacio de---- Alba y IV.- Julián Cuitrón, me parece oportuno y-- consecuente ocuparme de todos ellos en el trans--- curso de este dictámen, ya que, cualquier resolución que aisladamente se dicte en alguno de los expedientes, deberá ser aplicada exactamente a los demás por las condiciones de similitud que en ellos prevalece.-

Desde luego debe hacer mención de los ---

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

ASUNTO:-

(5)

antesedentes que hay en esta procuraduría, sobre resoluciones Presidenciales que motivarón en el asunto del señor Julián Guitrón, de la llamada Isleta del Muelle, el desistimiento de la acción reivindicatoria intentada y la declaración de haber salido - dichos terrenos del dominio Nacional; y en el asunto del señor Juan Ignacio de Alba, en este mismo asunto de la Isleta del Zapote, en igual sentido.- En el segundo de estos negocios esto es, en el del Lic. Juan Ignacio de Alba se volvió a instaurar el juicio no obstante la declaración Presidencial aludida y el desistimiento que a perjuicio del Gobierno Federal acordó el señor C. Juez de Distrito de- Tampico en un auto que causó Estado.-

La cuestión palpitante, más bien básica y de cuyo análisis debe partir la norma del Gobierno Federal para reivindicar o nó los terrenos de-- la Isleta del Zapote, es a mi entender, si dicha -- Isleta del Zapote, es de aquellos bienes Nacionales que por su propia naturaleza, estén o no destinados a un servicio Público, tienen el carácter de-- inprescriptibles e inalienables y caen por tanto - dentro de la sanción del artículo 25, inciso Iv de la Ley de Bienes Inmuebles de la federación de 18 de diciembre de 1902.-

El Inciso mencionado del artículo 25, y que

FARCIT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP.

ASUNTO:-

(76½

es el relativo precisamente a este asunto dice textualmente "..... Las Islas que se forman en los mares adyacentes a las costas de la República o en la desembocaduras de los rios,odentro de los rios navegables o flotables, cuando aquellas no prosedieran de haber cortado un rio en terrenos de propiedad particular".-

Es indudable que el río Pánuco es de -- aquellos ríos navegables y flotables y asignándole como bien definidad estas características, hay que examinar si la llamada Isleta del Zapote está dentro del citado río Pánuco, como textualmente previene el artículo 25 de la Ley de bienes Inmuebles esto es: sí está dentro de su cauce.Lecho de los ríos o arroyos.- Gramat.-

Es indudable que la Isleta del Zapote no se encuentre dentro del río Pánuco navegable y flotable, ni en el cauce de esteario.- sobre este --- particular es unañime la opinión de la dirección de estudios Geográficos y Climatológicos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de la comisión de Ingenieros de la Secretaria de Guerra y Marina,-- del Piloto Mayor de Tampico, de los prácticos dedicho Puerto, del Inspector de Navegación de la - Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas --

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP.

ASUNTO:-

(7)

y de varios ingenieros Civiles, todoscontestes en que la Isleta del Zapote no se encuentra dentro del cauce del río Pánuco.- Estas opinionesque tienen el carácter de pruebas periciales, corren agregadas - en el expediente relativo al Lic. Juan Ignacio de Alba, cuyo letrado las exhibóy se tomaron en buena cuenta para fundar el acuerdo Presidencial que ordenó el desistimiento del juicio que a éste se le seguía.-

Además, basta el simpleexámen de los planos que corren agregados a los diversos expedientes de la llamada Isleta del Zapote, para llegar a la conclusión de que esta Isleta no está en el cauce nidentro, ni en el río Pánuco.- En efecto por dichos planos puede verse:

I.- que el río Pañuco en una extensión - de 26 kilómetros, todos navegables, desde el lugar llamado Tamós, hasta su desembocadura o sea la --- barra y las escolleras de Tampico, tiene en su --- cauce una anchura que varía entre 17o metros como mínimun y 46o como máximun.En la parte del río en que la llamada Isleta del Zapote forma su ribera Sur, en una extención de más de tres kilómetros - esto es: desde el kilómetro 13 hasta el 17 su --- anchura es de 38o metros, de lo que se desprende

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-
(8)

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

que siendo normal en este lugar su cauce no puede estar dentro de él la Isleta del Zapote.

II.- Que en una extención de más de tres kilómetros, la Isleta del Zapote, forme la ribera Sur del río Pánuco.- III.- Que en toda esa Extención, la zona federal del río Pánuco está considerada considerada como tal y esa zona de su ribera Sur, arrendada a particulares y corporaciones en los términos de los contratos relativos celebrados con la Secretaría de Comonicaciones y Obras Públicas, de lo que se desprende que esa Secretaría de Estado considera la Isleta del Zapote, como lo es: tierra firme que forma la expresada margen izquierda del río Pánuco.-

IV.-Que la llamada Isleta del Zapote, está rodeada por la Laguna del Chairel que no es navegable ni flotable, un brazo del río Tamesí y el Canal de la Cortadura, Canal artificial que ha venido a darle apariencia de Isla, pero sin que se pueda afirmar, sin grave error que pueda estar en el cauce del río Pánuco.-

Queda por tanto demostrado que no es aplicable el artículo 25 fracción IV/de la Ley de Bienes Immuebles a la llamada Isleta del Zapote y en cuanto a la interpretación de los artículos 8ol

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

ASUNTO:-
(19)

SECCION
MESA
NUM
EXP.

y 802 del Código Civil, tampoco sonaplicables, ya que el último de estos preceptos legales, establece que serán de propiedad nacional, teniendo el carácter de inalienables las islas que se forman en los ríos navegables o flotables, y la aplicación del término en, es indudable que significa dentro, concordando así con el mismo vocable empleado em el artículo relativo de la Ley de Bienes Inmuebles.-

La Secretaría de Hacienda y Crédito, hace descansar los derechos del Gobierno Federal en el título que a su juicio se deriva de la Ley misma. Así lo afirma como razón única el memorándum suscrito por el Lic. Luis Martínez López, Consultor de esa Secretaría, que corre agregado el expediente 118 M, relativo a la Mexican Atlas Petroleun Co., y si la Ley misma, no es aplicable por las razones de diversa índole que he vendo exponendo, claro está que el Gobierno Federal, no tiene derecho alguno sobre las terrenos de la llamada Isleta del Zapote, con la excepción natural y lógica de la Zona Federal de naturaleza imprescriptible e inalienable.-

También del texto de la circular ------ B. 2-03-78 de la Secretaría de Gobernación de fecha 10 de diciembre de 1921, circular que contiene el

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP.

ASUNTO:-

(10)

acuerdo Presidencial de fecha 16 de mayo de 1921, se desprende que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nó debe conocer de estos asuntos, ya que, los comisionados nombrados al efecto en su dictámen relativo textualmente dicen:" Los comisionados creen que en el presente caso la Secretaría de Hacienda Crédito Público debe declinar su competencia por lo que mira a los terrenos nacionales ubicados en Tampico."

Además, en el expediente que llevó esta Procuraduría General enn el asunto del señor Julián Guitrón de la llamada Isleta del Muelle, expediente que el suscrito ha traído a este estudio, obran dictámenes que oportunamente se comunicarón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, también como opinión definitiva de la Procuraduría, y en los que, se hace un minucioso estudio, que abarca desde la legislaión colonial hasta la que se encuentra actualmente en vigor, con relacioń a estas islas o Isletas.-

A la resolución favorable, dictada prevé acuerdo Presidencial en el asunto Guitrón, se concretó la Secretaría de Hacienda a contestar de enterado, ya que no tenía ningún argumento decisivo en qué fundar su oposición o réplica. el caso que también he citado

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

ASUNTO:-

(11)

del Lic.- Juan Ignacio de Alba, es también digno de tomarse en consideración.- En efecto, en el Expedien te de este señor que llevó el Departamento Consulti vo, consta el acuerdo Presidencial que se recabó,- tanto para el desistimiento el que se efectuó, como para lo relativo a la declaración de los terrenos de la Isleta del Zapote, salieron del dominio na - cional.-

Con este antecedente típico, el de Julián Guitrón del que también me he ocupado, y la opinión que prevaleció en la Procuraduría General, como con secuencia de los dictámenes elaborados por su Depar tamento Consultivo en el expediente 118 M. los que fueron aprobados por el entonces señor Procurador - y transcriptos a la Secretaría de Hacienda y Crédi to Público como opinión definitiva de esta Procura duría, resulta que esta propia Procuraduría sin te ner ningún elemento nuevo que viniera a modificar- su criterio ya bien definido y es más dado acono-- cer oficialmente, inició a tanta insistencia de la Secretaría de Hacienda el juicio reivindicatorio - que se sigue en Tampico contra la Mexican Atlas--- Petorleun Co., así como el que se sigue en contra del Lic. Juan Ignacio de Alba, sin haber iniciado hasta ahora procedimiento alguna en-----

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP

ASUNTO:-

(12)

contra de la sociedad "Arriaga y Hagberg "y de Julián Guitrón.- Como tengo antes manifestado, la Mexican Atlas, ha obtenido copias certificadas de dichos dictámenes opiniones de esta Procuraduría --- para exhibirlas en el cuadefno de pruebas de la - demanda,en el juicio reivindicatorio que se le -- sigue en Tampico Tamps, y resulta una verdadera --- inconsecuencia, sostener argumentos y derechos --- contrarios a los expresados en los dictámenes ---- anteriores sin haber motivos posteriores que hicieran cambiar el criterio de esta Procuraduría.----- Como en dichos dictámenes están bien tratadas ---- todas las cuestiones relativas a titulación, derechos de propiedad, documentos públicos, etc.,-creo ocioso repetirlos, a ellos me remito y sólo he tratado la cuestión trascedental o de fondo o sea la aplicación exacta de la Ley de Bienes -- Inmuebles de la Federación y del Código Civil, -- inaplicables en este caso a la llamada Isleta --- del Zapote por las razones que contiene este dictámen.-

Asimismo, como el hecho de pronunciarse-- una resolución en cualquier sentido en uno sólo- -- de los expedientes de la Isleta del Zapote, implicará la aplicación exacta para los demás que están -

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM.
EXP.

ASUNTO:-

(13)
(14)

en igual situación jurídica, he tratado lo relativo a todos los expedientes de la Isleta del-- Zapote.- Tampoco he dejado de tomar en cuenta - la declaración de la Mexican Atlas Petroleum Co., a que me refiero en el premio de este dictámen, declaración que deja a cubierto al Gobierno ---- Federal de cualquier reclamación de la citada-- Compañía, por la renuncia expresa contenida en su escrito.-

En consecuencia soy de parecer, salvo el mejor de usted, que procede llevar a la consideración del C. Presidente de la República el---- siguiente:

ACUERDO

Ordénese al C. Agente del Ministerio - Público Federal de Tampico que se desista de ---- los juicios reivindicatorios que a nombre de la - Nacion sigue en el Juzgado de su adscripción en - contra de la Mexican Atlas Petroleum Co., y Lic.- Juan Ignacio de Alba por los terrenos que ambos - poseen en la Isleta del Zapote, y, reconocer los- derechos de estos mismos y de la sociedad Arriaga y Hagverg y señor Julián Guitrón en la misma Isleta declarando que estos terrenos salieron del dominio nacional por lo que el Fisco Federal no tiene

FAPECFT

PODER EJECUTIVO FEDERAL · MEXICO ·

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SECCION
MESA
NUM
EXP.

ASUNTO:-

(14)

ne interes en ellos, entendiéndose que esta devolución se hace sin que los propietarios mencionados tengan que exigir nada a la Nación por el tiempo en que estuvieren privados de la posesión.

México, 5 de noviembre de 1926.

El Agente Segundo Substituto.

FAPECFT

Teniendo a la vista los dictámenes de esa Procuraduría, relativos a los derechos de propiedad que corresponden a The Mexican Atlas Petroleum Co., en una extensión de 101 hectáreas; a la Sociedad Arriaga y Hagberg, en 11 hectáreas 2,214 metros cuadrados; al licenciado Juan Ignacio de Alba, en 83 hectáreas; y a Julián Guitrón en 17 hectáreas 3,528 metros cuadrados, cuyas extensiones poseén actualmente en la llamada Isleta del Zapote, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas, el Ejecutivo Federal, considerando las razones jurídicas invocadas en esos mismos dictámenes, acuerda:

I.- El Ejecutivo Federal declara que los terrenos antes referidos, que poseén las sociedades y particulares de que se trata, sitos en la llamada Isleta del Zapote, en jurisdicción del Municipio de Tampico, Tamps., han salido del dominio de la Nación.

II.- Se autoriza al C. Procurador General de la República para que se desista del procedimiento y de la acción intentada en los juicios reivindicatorios que en nombre de la Nación sigue en contra de The Mexican Atlas Petroleum Co. y de el licenciado Juan Ignacio de Alba, el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado de Distrito en Tampico, Tamps., reclamando las fracciones de terreno que poseén en la llamada Isleta del Zapote, con extensión de 101 hestáreas y 83 hectáreas, respectivamente.

III.- Se autoriza al C. Procurador General de la República para que se desista de la apelación que interpuso el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado de Distrito en Tampico, Tamps. y que sigue por Ministerio de la Ley el Agente del Ministerio Público Federal,adscrito al Tribunal del Cuarto Circuíto, en el mismo juicio reivindicatorio contra The Mexican Atlas Petroleum Co.

IV.- Se autoriza igualmente al C. Procurador General de la República, para que gestione el sobreseimiento de los juicios de amparo que se hayan promovido por los poseedores de estos terrenos, contra actos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Bienes Naciona-

FARGO

les e Inspección de Bienes Nacionales en Tampico; desistiéndose, en su caso, de las revisiones que el Ministerio Público Federal hubiese interpuesto.

V.- Comuníquese el presente acuerdo a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Fomento y de Comunicaciones y Obras Públicas.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.

Palacio Nacional de México, a 8 de noviembre de 1926.

El Presidente de la República,

los.

FAPECFT

150

México, D. F.
Noviembre 23 de 1926.

Señor Lic. Romeo Ortega,
Procurador General de
Justicia de la Nación.
Presente.

Muy estimado señor Lic. Ortega:

El señor Presidente de la República me encarga enviar a usted, como me es grato hacerlo con la presente, una carta original y un anexo que los señores Luis L. Castañeda,- Isauro Reyes, Salvador Hernández, Florencio Barros y Miguel Ayala, de Pénjamo, Gto., dirigieron al C. Ramón Velarde, Presidente de la Junta de Administración Civil del mismo lugar.

Aprovecho esta oportunidad para -- repetirme de usted afma. y atta. s. s.

ANEXOS SC/ipc

PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

México, D.F.
29 de noviembre
1926.

Señorita Soledad González,
Secretaria Particular del Sr.
Presidente de la República.
CIUDAD.

Estimada amiga:-

Con la atenta carta de usted del 23 de los corrientes recibí los anexos relacionados con los bienes de rebeldes intervenidos en Pénjamo, Gto., que usted se sirvió remitirme por acuerdo del Sr. Presidente de la República.

Muy agradecido a usted por esta atención soy su afectísimo servidor.

EOS/lha.

FAPECFT